



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143  
Col. Noche Buena  
Alcaldía Benito Juárez  
C.P. 03720, Ciudad de México

Ciudad de México a 30 de julio de 2020

Asunto: “Comentarios a consulta pública respecto a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicables al año 2021” - Telcel.

**Antonio Díaz Hernández**, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, “**AT&T**”), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran en el disco compacto que se anexa al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Carlos Hirsch Ganievich y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.** Con fecha 30 de junio de 2020, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”), a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para consulta pública el documento: “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicables al año 2021” - Telcel. Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales, venciendo el día 30 de julio de 2020

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a curved tail.

Agradecemos la metodología de consultas que ha establecido el IFT para la emisión de sus lineamientos administrativos generales, porque permite mejorar la regulación y beneficiar de ese modo a los usuarios y a México.

A continuación, se presentan los comentarios de AT&T:

### COMENTARIOS ESPECÍFICOS

1. En la página 7, Cláusula Primera. La definición de interconexión, debe mantenerse la palabra “virtual”

*Interconexión: Conexión física **o virtual**, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones que permite la Conducción de Tráfico entre dichas redes y/o entre Servicios de Telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico con los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los Usuarios de una Red Pública de Telecomunicaciones la utilización de Servicios de Telecomunicaciones provistos por o a través de otra Red Pública de Telecomunicaciones.*

Comentario: es la definición de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTyR”) y eliminarla impide las interconexiones indirectas y compartidas.

2. En la página 12, Cláusula Primera. En la definición de Uso Compartido de Infraestructura, debe eliminarse la condición de que sea técnicamente factible. El derecho del CONCESIONARIO de utilizar en forma conjunta y simultánea con otro concesionario, la infraestructura que le haya provisto TELCEL, para fines de interconexión., en tanto ello resulte técnicamente factible.

Comentario: esa salvedad parece dejar a criterio de Telcel lo que es factible o no desde el punto de vista técnico.



3. En la página 17, 2.4.2 Redundancia y balanceo de Tráfico. La capacidad máxima de los enlaces depende de si es único o tiene redundancia. Cuando existe redundancia, la capacidad máxima no debe rebasar del 40%, de modo que si existe una afectación el otro enlace (los enlaces redundantes operan ambos en paralelo con carga y no deben superar el 40% de ocupación para poder absorber el tráfico de ambos).

Los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de carga cuando se trate de un solo enlaces sin redundancia; cuando exista redundancia (más de un enlace) todos deben operar al 40% (cuarenta por ciento) de ocupación, siendo éste el parámetro determinante para realizar el crecimiento de los servicios. Con lo anterior, en caso de falla de uno de los sitios, el tráfico se enrutará al enlace en servicio, previniendo la afectación del servicio.

4. En la página 17, 2.4.3 Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión. Telcel pretende hacerlo unilateral, lo que hasta ahora era una obligación de ambas partes se convierte en una obligación exclusiva del otro concesionario. Tal como hemos comentado en ocasiones anteriores proponemos eliminar la obligación de entrega de pronósticos en la interconexión puesto que no son necesarios. Ya existe un mecanismo establecido para definir cuándo se debe incrementar la capacidad (ver punto anterior). En caso de decidir mantener este punto, debe ser bilateral, aplicar a ambas partes.
5. En la página 34, 6.2 Calidad de los Servicios de Interconexión. Se vuelve a mencionar el tema del crecimiento al 85% de los enlaces. Ver comentario 3.
6. En las páginas 8 y 18 del Anexo A ACUERDOS TÉCNICOS, INCISO 6.1 Coubicación, inciso e) Energía CD. Se menciona que para el tipo 3, el máximo de amperaje será de 4 A, cuando debe ser de 15 A.



7. En la página 14 del Anexo A ACUERDOS TÉCNICOS, INCISO 3.1 Realización física. Se vuelve a mencionar el tema del crecimiento al 85% de los enlaces. Ver comentario 3.
8. En la página 2 del Anexo E CALIDAD, 1.1 Plazos máximos para la entrega de servicios. Se vuelve a insistir en forma unilateral en el tema de los pronósticos que no aplican a este contrato de interconexión. Lo único que debe crecer Telcel es la capacidad de recibir tráfico de otras redes que, por el hecho de ser preponderante siempre tendrá menor impacto proporcionar con respecto a la capacidad total de su red que para los otros operadores. En todo caso debiera ser al revés, que Telcel entregue sus pronósticos a los otros operadores. Proponemos eliminar este punto. Este contrato no cubre ningún servicio además de la interconexión
9. El Anexo F FORMATO DE PRONÓSTICOS DE SERVICIOS debe eliminarse. En lugar de un pronóstico, aquí debe entregarse directamente una solicitud.
10. En LA PÁGINA 10 del ANEXO G SERVICIO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES CORTOS (SIEMC), DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SIEMC. Debe eliminarse pues se entiende como la facultad de bloquear una interconexión de SMS de forma unilateral y discrecional. Pudiera haber una falla, pero esta debe ser generalizada, no intencional y no discriminatoria. Jamás puede aceptarse de forma unilateral como está propuesto.
11. En la página 10 del ANEXO G SERVICIO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES CORTOS (SIEMC), DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Ocurre lo mismo que en caso anterior, debe eliminarse pues se entiende como la facultad de cancelar una interconexión de SMS de forma unilateral y discrecional. Pudiera haber causas que requieran cancelar una interconexión, pero esto debe ocurrir previa aprobación del IFT. Jamás puede aceptarse de forma unilateral como está propuesto.



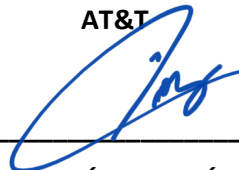
Por lo expuesto solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

**PRIMERO.-** Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

**SEGUNDO.-** Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la consulta pública respecto a la “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicable al año 2021” Telcel.

**Atentamente,**

AT&T

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Antonio', is written over a horizontal line.

**ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ**